

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* = Art. 1.º del Código civil. = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 134)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La base 6.ª de la ley de 22 de julio de 1918 autoriza la constitución de Tribunales de honor para juzgar a los funcionarios que hubieran cometido actos deshonrosos que les hagan desmerecer en el concepto público o indignos de seguir desempeñando sus funciones, y el Reglamento para la ejecución de la expresada ley trata de las normas a las cuales debe ajustarse el funcionamiento de dicho Tribunal. Pero como no es posible el exacto cumplimiento del Reglamento indicado cuando se trata de Cuerpos como los que tienen carácter técnico que dependen de la Dirección general de Sanidad del Reino; ya porque en muchas de sus dependencias solamente existe un funcionario y cuando hay dos o tres acontece que son de distinta categoría, o porque en algunas de las categorías superiores no hay el número suficiente que el reglamento señala como necesario para la petición y formación de los Tribunales de honor, o bien porque la distancia que separa a las dependencias donde los funcionarios prestan sus servicios les impida constituirse en Tribunal en el plazo que señala el Reglamento indicado, se impone la necesidad de modificar algunos de los extremos preceptuados en relación con las dificultades de que queda hecha mención.

Y atendiendo a las precedentes

indicaciones, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 4 de febrero de 1924. = SEÑOR = A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 22 de julio de 1918 y el Reglamento para su ejecución.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento por el que han de regirse los Tribunales de honor en los Cuerpos Médicos dependientes de la Dirección general de Sanidad del Reino.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil novecientos veinticuatro. = ALFONSO = El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

**

Reglamento por el que han de regirse los Tribunales de honor que se constituyan en los Cuerpos Médicos dependientes de la Dirección general de Sanidad del Reino.

Artículo 1.º Entenderá el Tribunal de honor en todos aquellos hechos u omisiones que no habiendo sido objeto de resolución administrativa, impliquen la deshonra o desprestigio para alguno o algunos de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos médicos dependientes de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Para la constitución de este Tribunal, precisará que lo soliciten del Ministerio de la Gobernación o de quien haga sus veces, cuando menos cinco funcionarios, cualquiera que sea su categoría y clase, del Cuerpo a que perteneciera el o los inculcados, dando a conocer los nombres de los mismos, pero reservando la acusación. Concedida la autorización solicitada se

procederá a designar tres funcionarios por sorteo entre los que ocupen lugar anterior al inculcado en el escalafón del Cuerpo respectivo, operación que se verificará en presencia del Director general y de los funcionarios del Cuerpo correspondiente destinados en el Ministerio, suscribiéndose la correspondiente acta. En caso de ser menor de tres el número de funcionarios con lugar preferente al inculcado en el escalafón del Cuerpo que corresponda, se completará el Tribunal con Médicos pertenecientes a otros Cuerpos sanitarios designados por sorteo entre los de categoría y clase superior o igual a la del interesado.

Si por los mismos hechos resultasen inculcados varios individuos de un mismo Cuerpo, se constituirá un Tribunal único que estará integrado por funcionarios de colocación preferente en el escalafón respectivo con relación al acusado de mayor categoría y clase o de mayor antigüedad dentro de la misma, y si apareciesen como responsables funcionarios de dos o más Cuerpos médicos, se constituirá un Tribunal mixto que juzgará a todos los inculcados.

Artículo 3.º Constituido el Tribunal, el Director general comunicará a los firmantes de la solicitud el nombre del Presidente, para que ante él formulen su acusación en nota reservada, acompañando las pruebas y datos que juzguen convenientes. Dicha acusación servirá como punto de partida al Tribunal para sus investigaciones y deliberaciones.

Artículo 4.º Los funcionarios que se resistieran a ejercer los cargos de Presidente o Vocales del Tribunal, o a emitir su voto para la resolución que se estime oportuna, serán corregidos administrativamente como autores de falta grave.

En el momento de constituirse el Tribunal se considerarán caducadas

todas las licencias que pudieran disfrutar sus miembros.

Artículo 5.º No figurarán en el sorteo para formar parte del Tribunal los funcionarios a quienes correspondía jubilarse dentro del año en que han de actuar, los sometidos a expediente ni los que hayan sufrido corrección administrativa en un periodo anterior que no exceda de cinco años. El parentesco o la enemistad manifiesta con el acusado serán motivo de recusación que podrá formular éste o cualquier otro funcionario. El Ministro decidirá, con carácter definitivo y en el término de tercero día, si procede o no la recusación en cada caso.

Artículo 6.º El Presidente y los Vocales de los Tribunales de honor tendrán derecho al abono de los gastos de viaje y al de dietas desde la salida del lugar de su destino hasta el regreso al mismo, el día siguiente al en que recaiga el fallo.

Los gastos correspondientes serán abonados con cargo a los créditos que para visitas de inspección estén consignados o se consignen en los Presupuestos.

Artículo 7.º El Tribunal se reunirá en la población de destino del inculcado, y después de conocer la acusación procederá a practicar, en el término de tres días como máximo, cuantas diligencias de investigación considere necesarias para formar juicio. Seguidamente citará al interesado para que comparezca en término de tres días, prorrogables solamente en el caso de enfermedad debidamente justificada y por el plazo que se establezca, a juicio profesional del Tribunal, ya que siempre ha de estar éste constituido por personal médico.

Artículo 8.º Al comparecer el acusado se le expondrán los cargos que han determinado la reunión del Tribunal, se le invitará a que presente sus descargos y las circunstancias en que los apoye, concediéndole un plazo prudencial, que no podrá exceder de tres días, para

presentarlos. Transcurrido éste, se señalará el día para el juicio, citando al acusado para que se defienda por sí o por tercera persona. Si no comparecieran él o sus representantes, se entenderá que renuncia al derecho de defensa.

Artículo 9.º Los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría absoluta de votos. La votación y deliberaciones serán secretas; los fallos de los Tribunales de honor serán necesariamente absolutorios o condenatorios.

Los funcionarios respecto de los cuales los Tribunales de honor fallasen que han realizado actos deshonrosos o indignos de seguir desempeñando sus funciones, serán condenados: a solicitar la jubilación, si tuvieren cuarenta años de servicios o sesenta y cinco de edad, o la cesantía en otro caso, o a solicitar la separación definitiva del servicio.

Artículo 10. Cuando sea condenatorio el fallo de un Tribunal de honor, citará éste de nuevo al acusado, y al comunicarle tal fallo le preguntará si está dispuesto a presentar en el acto la solicitud de jubilación o de cesantía en sus casos. Si la contestación es negativa o dilatoria, el Presidente del Tribunal comunicará el fallo al Director general, quien propondrá al Ministro la separación definitiva del funcionario condenado.

Artículo 11. Los fallos de los Tribunales de honor aprobados por el Ministro, previa audiencia del Consejo de Estado, acerca de la observancia de los requisitos y trámites aplicables a cada caso, serán ejecutivos inmediatamente, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo cuando procediera por quebrantamiento de forma.

Madrid 4 de febrero de 1924.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 38.)

Gobierno Civil

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Encinas y Bajada de Ros, durante el ejercicio 1922-23, de los que es contratista D. Hermenegildo Pascual, vecino de Villacensusa de Roa, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio al objeto de que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no

excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 5 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

La Excm. Diputación provincial, en sesión extraordinaria de 30 de abril último, adoptó el siguiente acuerdo:

«En el expediente instruido a virtud de oficio del Sr. Gobernador civil, sobre que la publicación del BOLETÍN OFICIAL sea diaria, dióse lectura del dictamen emitido en el mismo por la Comisión de Gobernación que decía así:—«A la Diputación: La Comisión de Gobernación ha examinado con todo detenimiento el oficio del Excm. Sr. Gobernador civil, en el que interesa que el BOLETÍN OFICIAL se publique diariamente y con el número de hojas necesarias para atender a la publicación del gran número de decretos, leyes y disposiciones que se vienen dictando por la Superioridad con motivo del estado excepcional en que nos encontramos, y después de adquiridos los antecedentes precisos, tiene el honor de proponer a V. E. lo siguiente:—Que se publique diariamente el BOLETÍN OFICIAL en la misma forma que se viene haciendo actualmente, o sea con dos hojas, por entender que de este modo podrá darse el debido cumplimiento al servicio a que alude el Excelentísimo Sr. Gobernador: que en vista del aumento de la tirada, se eleve la suscripción que hoy satisfacen los Ayuntamientos a 36 pesetas anuales en vez de 25 que actualmente abonan, y que se suprima el envío del BOLETÍN a los Jueces municipales, por no existir disposición que obligue a la Diputación a este servicio; y la Corporación acordó aprobar dicho dictamen, facultando ampliamente a la Comisión provincial para que adopte las determinaciones precisas en la ejecución de este acuerdo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 6 del actual, remite, para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACIÓN QUE SE CITA

Florencio Hernando Cubillo, hijo de Julián y de Petra, de Salguero de Juarros, número 1, del reemplazo de 1921, residente en Tetuán.

Francoisco Santa María, hijo de desconocidos, de Burgos, 2.ª sección, número 12, del reemplazo de 1922, se ignora su residencia.

Heliades Sáiz Gallo, hijo de Pedro y Benita, de Atapuerca, número 8, del reemplazo de 1924, como los demás que se dirán, residente en la República Argentina.

Juan Ortega Miguel, hijo de Pascual y María, de Modúbar de la Emparedada, número 4, se ignora su residencia.

Alfredo Dual Jiménez, hijo de José y María Pilar, de Hontoria de la Cantera, número 3, se ignora su residencia.

Martin Ortega Lázaro, hijo de Telesforo y Marcelina, de Ibeas de Juarros, número 1, se ignora su residencia.

Constantino Sáez Sáez, hijo de José y Brígida, de Ibeas de Juarros, número 9, residente en la República Argentina.

Valentin Alvarez Sanz, hijo Benigno y Casilda, de Quintanapalla, número 5, residente en Chile.

Bartolomé Soto Arranz, hijo de José y Romana, de Revilla del Campo, número 3, se ignora su residencia.

Fernando Andrés Repiso, hijo de Andrés y Rufina, de Quintanilla-Vivar, número 1, se ignora su residencia.

Domingo González Díez, hijo de Juan y Nemesia, de Quintanilla-Vivar, número 5, se ignora su residencia.

Jenaro Sanz Alonso, hijo de Francisco y María, de Quintanilla-Vivar, número 6, se ignora su residencia.

Eduardo Pérez Pérez, hijo de Mariano y Francisca, de Santibáñez Zarzaguda, número 9, se ignora su residencia.

Santiago Puente García, hijo de Francisco y Paula, de Urrez, número 2, residente en la República Argentina.

Enrique García Andrés, hijo de Juan y María, de Villayuda, número 3, se ignora su residencia.

José Salvador Ortega, hijo de Bartolomé y Josefa, de Villorobe, número 1, residente en la República Argentina.

Ireneo Tobar María, hijo de Pedro y Andrea, de Tardajos, número 9, residente en Méjico.

Mariano García Urrez, hijo de Valentin y Teodora, de Villasur de Herreros, número 3, residente en Buenos Aires.

Benigno García González, hijo de Segundo y Gregoria, de Burgos, 1.ª sección, como los demás que se dirán, número 10, residente en Bilbao.

Guillermo Asensio Aceña, hijo de Tomás y Juana, de Burgos, número 16, se ignora su residencia.

Rafael María Ruiz Ojeda, hijo de Fernando y María, de Burgos, número 26, se ignora su residencia.

Fidel González Santamaría, hijo de Manuel y Gregoria, de Burgos, número 63, se ignora su residencia.

Ramón Domingo de la Pera, hijo de Pablo y Ana, de Burgos, número 98, se ignora su residencia.

José León Garés, hijo de José y desconocida, de Burgos, número 99, se ignora su residencia.

Felipe García Alonso, hijo de Rosendo y María, de Burgos, número 118, se ignora su residencia.

Victor Adolfo Fresno Tobar, hijo de Marcelo y Marcela, de Burgos, número 119, se ignora su residencia.

José María Quintana Aramburu, hijo de Félix y Claudia, de Burgos, número 124, se ignora su residencia.

Felipe Martínez Díez, hijo de Estanislao y María, de Burgos, número 140, se ignora su residencia.

Aurelio Povez Ibeas, hijo de Manuel y María, de Burgos, número 149, se ignora su residencia.

Luis Angel de Madoz Moreno, hijo de Luis y María, de Burgos, número 168, se ignora su residencia.

Santiago González Valdivielso, hijo de Salvador y Rosario, de Burgos, número 186, se ignora su residencia.

Gregorio Nebreda Martínez, hijo de Gregorio y Nicolasa, de Burgos, 2.ª sección, como los demás que se dirán, número 22, se ignora su residencia.

Pedro José Ruiz Pérez, hijo de Antonio y María Soledad, de Burgos, número 59, se ignora su residencia.

Bonifacio Santa María Burgos, hijo de desconocidos, de Burgos, número 93, se ignora su residencia.

Cástulo Santa María, hijo de desconocidos, de Burgos, número 66, se ignora su residencia.

En su vista, encargo a la Guardia civil y cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la autoridad correspondiente.

Burgos 9 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Circulares.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea, el día 30 de abril próximo pasado desapareció de la casa paterna el joven de 19 años, Facundo Martínez Pérez, de estatura regular, color moreno, viste traje de pana color oscuro, boina azul y calza alpargatas.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y, caso de ser habido, lo entreguen a la referida Alcaldía, para hacerlo ésta a su vez a su padre, Marcelino Martínez, que le reclama.

Burgos 12 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina, el día 25 de abril pró-

ximo pasado desapareció de aquella localidad el joven de 18 años de edad, Marcelino Ruiz Alonso, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos verdosos, nariz y boca regulares, viste pantalón de pana, boina y americana azul y calza alpargatas azules.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a su busca, y, caso de ser habido, lo entreguen a referida Alcaldía, para ésta hacerlo a la vez a su padre Andrés Ruiz, que lo reclama.

Burgos 12 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Zazuar, se ignora el paradero del vecino de aquella villa, Román Llorente de Perosanz, de 48 años de edad, pordiosero, estatura regular, tartamudea al hablar y se halla impedido.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a su busca, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de referida Alcaldía, por reclamarlo su hijo Martín Millán Llorente Sanz, a los efectos de quintas.

Burgos 12 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Comisión Provincial

Pliego de condiciones para la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de las carreteras provinciales de Pradoluengo a Ibaas de Juarros, Tormantos por Belorado a Pradoluengo, Salas de los Infantes al límite de la provincia, Burgos a Bardadillo del Pez y Roa a Burgos (Sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela), durante el ejercicio trimestral de 1924.

1.ª Las subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta*, número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, con sujeción a la Instrucción de 22 de mayo de 1923, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en las subastas.

2.ª Servirán de tipo máximo para las subastas las cantidades siguientes: para la de Pradoluengo a Ibaas de Juarros, 8.748.61 pesetas; para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 4.995.01; para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, 3.740; para la de Burgos

a Bardadillo del Pez, 2.495.50 y para la de Roa a Burgos (sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela), 2.495.50.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente citada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata a que se refiera la proposición.

4.ª Las subastas se celebrarán en esta capital, en el salón de actos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o de la persona en quien delegue, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Diputación, en representación de la misma.

5.ª El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

6.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

7.ª Durante el expresado plazo de la media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de....

El Sr. Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la Mesa a la vista del público.

8.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

9.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora, se anunciará en alta voz por el ujier u ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para transcurrir el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente le declarará terminado.

11. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los de-

más por el orden de numeración que se haya dado a los pliegos presentados.

12. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel de la clase indicada, que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo que se inserta a continuación.

13. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha, clase y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieran declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

16. Hecha la adjudicación definitiva de la subasta, el contratista aumentará el depósito constituido hasta el 10 por 100 del valor del remate, y presentará el oportuno documento en que así se acredite, devolviéndose los resguardos de depósito a los licitadores que no hayan obtenido adjudicación.

17. Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma, por derecho de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25, y de 5001 a 10000, 50.

18. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

19. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en

el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, anteriormente citado, abonándosele tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras públicas provinciales.

20. El plazo de ejecución de los acopios terminará el 30 de junio próximo, y si hubiere que recibir piedra en grueso se descontará el 20 por 100 de su volumen.

21. Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que devengue el personal de la Dirección de Obras públicas provinciales, conforme a lo prevenido en la Real orden de 31 de marzo de 1923, y todos los gastos que ocasione la subasta, según determina la regla 8.ª del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo anteriormente citada.

22. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios, en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

23. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 15 de la Instrucción arriba citada, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

24. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900, impone a los patronos o propietarios de las obras.

25. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa:

1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

26. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre régimen obligatorio del Retiro obrero.

27. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de..., onterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de..., me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador)

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la parte referente a lo que dispone el apartado undécimo del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Burgos 10 de mayo de 1924.—El Vicepresidente, Eloy García de Quevedo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Cobia que se expresarán, se ha solicitado la legitimación en propiedad de los terrenos que vienen poseyendo arbitrariamente y que se describen a continuación: por don Herminio Palacios Sáiz, una tierra al pago denominado «Gorita», de cabida aproximada a 45 áreas, linda N. con otra de Roque Arceo, S. raya de Cayuela, E. tierra de Emiliano Delgado y O. Felipa Rojo, otra en «Cuesta Vega», de 96 áreas y 59 centiáreas, linda N. otra de Julián Gutiérrez y otros, S. de Pedro González, E. carcavos y O. de Pedro Delgado.

Por D. Salustiano Arceo Martínez, una tierra al pago denominado «Los Corcos», de cabida aproximada a 30 áreas, linda N. con otra de Simón Martínez, S. ejidos, E. Alfonso González y O. el mismo Simón Martínez. Otra a «Era Vieja», de cabida aproximada a 15 áreas, linda N. otra de Cándido Rojo, S. camino, E. Gregorio Valdivisoso y O. de Manuela Martínez.

Por D. Anastasio García Martínez, una tierra al pago de «Los Cañales», de cabida aproximada a 60 áreas, lin-

da N. otra de Toribio Rojo, S. de Epifanio Escudero, E. Félix Fernández y O. camino. Otra a «Los Corcos», de cabida aproximada a 26 áreas, linda N. otra de Esteban Riberas, S. ejidos, E. Luis González y oeste Alfonsa González. Otra en «Cuesta Soto», de cabida aproximada a 40 áreas, linda N. Gumersindo Alcalde, S. Julián Gutiérrez, E. Francisco Pérez y O. ejidos. Otra en «Era Vieja», de cabida aproximada a 15 áreas, linda N. río, S. Isidora Fermín, E. Tomás Albillos y O. Modesto Martínez,

Por D. Hipólito Santamaría Díez, una tierra al pago denominado «Cuesta Tomillos», de cabida aproximada a 46 áreas, linda N. camino, S. linda, E. Agapito Martínez y oeste Pedro Ortega. Otra a «Hoyo triste», de cabida aproximada a 15 áreas, linda N. Pedro Ortega, sur linda, E. Alfonso Pérez y O. Luisa Camego. Otra en «Los Corcos», de cabida aproximada a 30 áreas, linda N. ejidos, S. Joaquín González, este Alejo Ortega y O. Claudio González. Otra en «Cifuentes», de cabida aproximada a 30 áreas, linda norte raya de Cayuela, S. linda, E. Mariano Martínez y O. Saturnino Fernández. Otra en «Era Vieja», de cabida aproximada a 15 áreas, linda norte Gregorio Martín, S. camino, este Claudio González y O. Juana Minguéz.

Por D. Simón López Martínez, una tierra al pago denominado «Cuesta Tomillos», de cabida aproximada a 60 áreas, linda N. camino, S. ejidos, E. Quintín Pérez y oeste Modesto Martínez. Otra en «Sambrales», de cabida aproximada a 37 áreas, linda N. linda, S. ejidos y linda, E. Saturnino Martínez y oeste, Isidoro González. Otra en donde llaman «Fuentelabor», de cabida aproximada a 37 áreas, linda N. y S. lindes, E. tierra de Lucas Rojo y O. Gregorio Hortiguéla. Otra en «Los Cañales», de cabida aproximada a 30 áreas, linda N. Epifanio Escudero, S. Emiliano Martínez, este Pedregal y O. camino. Otra en «Era Vieja», de cabida aproximada a 15 áreas, linda N. río Arlanzón, sur Perfecto Albillos, E. con otra de Lorenzo Collantes y O. de Luciano Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 8 de mayo de 1924.—Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales**Alcaldía de Burgos**

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo ejercicio económico de 1924-25, aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día de

ayer, queda desde esta fecha y por término de ocho días de manifiesto en la Secretaría municipal, a los efectos prevenidos en la Real orden de 10 de abril último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 8 de mayo de 1924.—El Secretario, D. Danorusa.

Alcaldía de Fontioso.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de mayo, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Fontioso 7 de mayo de 1924.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía de Anguix.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Anguix 4 de mayo de 1924.—El Alcalde, Hermenegildo Labrador.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cabañes de Esgueva.

Alcaldía de Rezmondo.

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Rezmondo 8 de mayo de 1924.—El Alcalde, Jacinto Merino.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Real decreto, de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia procedió a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación, resultando corresponder a los señores siguientes.

Parte real.—D. Marcelino Cabornero Cabornero y D. Toribio Pérez Arrauz, mayores contribuyentes por rústica y urbana, domiciliados en este término municipal; D. Miguel Prado de la Cuesta, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término, y D. Feliciano Cabornero Carrascal, contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Ricardo Cardenal Moneo, párroco de la única parroquia de que se compone este distrito; D. León Cabornero Carrascal y D. Juan Cabornero Arroyo, mayores contribuyentes por riqueza rústica y urbana, domiciliados en este término municipal.

Los documentos que han servido de base para la designación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y se admitirán reclamaciones dentro del plazo legal.

La Cueva de Roa 20 de enero de 1924.—El Alcalde, Casimiro Carrascal.

Alcaldía de Cerrátón de Juarros.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario municipal, dotada con la cantidad anual de 40 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días.

Cerrátón de Juarros 1.º de mayo de 1924.—El Alcalde, Simeón Román.

Anuncios particulares**ISIDRO PLAZA****BANQUERO**

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

La Ribereña del Duero S. A.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 26 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, en Aranda de Duero, calle de Alcolea, número 2, para tratar del aumento del capital social.

Aranda de Duero 12 de mayo de 1924.—El Presidente, Prudencio Martínez Arambarri.